

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 40 03 057 2020-00779 00

1. Obre en autos la respuesta de la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, a los oficios Nos. 342 del 17 de marzo de 2021 y 0815 del 24 de junio de 2021 (Num. 87-88 y 84-85 exp. digital); póngase en conocimiento de los interesados y téngase en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente.

2. Téngase en cuenta, para los fines legales a que haya lugar, que venció en silencio el emplazamiento de la demandada ZORAIDA JARAMILLO DE PLATA y de las demás personas indeterminadas, el cual fue incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. (Num. 34 exp. digital)

3. De otro lado, requiérase al Registrador de Instrumentos Públicos, para que en forma inmediata informe el trámite impartido al oficio No. 338 del 17 de marzo de 2021 reiterado en misiva No. 0801 del 24 de junio de 2021, y en ese sentido, allegue con destino a este proceso el certificado especial de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-929695 ubicado en la DG 32D SUR 12 I 25, de la Localidad Rafael Uribe Uribe de Bogotá D.C. **Ofíciase**

4. De otro lado, obsérvese que la parte demandante no ha cumplido con lo ordenado en el auto admisorio y en el proveído que la requiere fechado el 4 de noviembre de 2021. Así entonces, se dispone requerir a la parte actora bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, para que en el término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de la presente determinación, proceda a inscribir la demanda en el folio de matrícula objeto de pertenencia (50S-929695), para lo cual deberá incorporar el respectivo certificado de tradición y libertad que así lo acredite; y, además, allegue las fotografías que den cuenta sobre la instalación de la valla en el predio objeto de este trámite; so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Por secretaría, contrólese el término acá concedido, fenecido o cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para proceder conforme en estricto derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ